



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: ACCIÓN LESIVIDAD CONTRA ACTO DE
RECONOCIMIENTO PENSIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL-LESIVIDAD
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: VIRGINIA RODRIGUEZ
RADICADO: 73 001 33 33 011 2017 00217 00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 27 días del mes de agosto de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo 10:31 a.m. en la sala de audiencias N°. 1 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 73 001 33 33 011 2017 00217 00 instaurado por la **COLPENSIONES** en contra de la señora **VIRGINIA RODRIGUEZ**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Por la parte demandante: El Dr. EMERSON VARON MODESTO en calidad de apoderado.

C.C. No. 1.110.472.965 de Ibagué

T.P. No. 215.225 del C. S. de la J.

Dirección: C.C. Combeima Oficina 404 de Ibagué

Teléfono:

Correo electrónico:

2. Por la parte demandada: VIRGINIA RODRIGUEZ

3. Apoderado parte demandada: El doctor RAMIRO OSPINA RAMIREZ en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.413.440 de Ibagué

T.P. No. 138.902 del C.S. de la J.

Dirección:

Correo electrónico:

Se deja constancia que no asiste el agente del Ministerio Público

2. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A. están obligadas a concurrir, por lo que procede a la siguiente etapa de la audiencia.

DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

3. SANEAMIENTO

El Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

No obstante lo anterior, el despacho deberá tomar una medida de saneamiento dentro de la presente contienda procesal, referente a notificar la demanda a la vinculada SALUD VIDA S.A. tal como se ordenó en auto del 14 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior se dicta el siguiente AUTO:

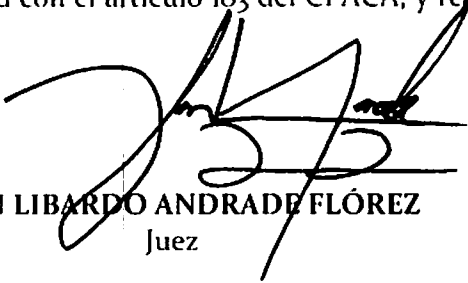
Primero: Notificar la demanda a la vinculada SALUD VIDA S.A. tal como se ordenó en auto del 14 de diciembre de 2017.

Segundo: Una vez surtido el término de traslado y contestación de la vinculada, regrese el expediente al despacho para fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 10:36 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario